

CAPITULO VIII

Los progresos de la cohesión de los asalariados en Francia desde 1780: las etapas recorridas.—La tarea del porvenir.

Se ha relatado muchas veces cómo, en el siglo XVIII, las diversas castas privilegiadas en que se distribuían en Francia todos los que su condición les ponía un poco por encima del común del pueblo, estaban convertidas en organismos viejos y peligrosos. Para no hablar más que de las corporaciones, sabido es cómo su institución había antiguamente respondido á una necesidad y cómo, gracias á su reglamentación y á su triple vigilancia ejercida sobre la duración del trabajo, los procedimientos de fabricación y las primeras materias, los obreros de la industria habían podido mantenerse en un estado que, la imaginación de algunos de nuestros contemporáneos, ha embellecido tal vez, pero que en resumen parece haber sido satisfactoria.

El día en que el perfeccionamiento de los métodos y el desenvolvimiento del comercio permitieron una producción más intensiva y en que los manufactureros más capaces y más enérgicos

concibieron el deseo de extender su clientela, ofreciendo en el mercado productos nuevos más seductores ó menos caros, las corporaciones entraron en desgracia, é impotentes para responder á las necesidades de la industria, no sirvieron más que para dificultar el progreso y favorecer la explotación de los consumidores por artesanos rutinarios.

De todas partes se pedía su supresión, como se pedía al mismo tiempo y por razones semejantes, la supresión de todas las castas, de todas las agrupaciones privilegiadas, que existían entonces en Francia.

Como parecía que toda asociación debía necesariamente cometer abusos y excesos intolerables, medió la persuasión de que la libertad no estaba garantida más que dejando al individuo aislado.

Rousseau, cuyo *Contrato Social* apareció en 1762—catorce años antes que la *Riqueza de las Naciones*, de Adam Smith—, fué el profeta de la nueva doctrina y enseñó el individualismo político, un siglo después que Descartes había enseñado el individualismo filosófico.

La voluntad general—decía Rousseau—no puede abrirse paso más que si los ciudadanos son todos unidades aisladas, de tal suerte, que se pueda establecer un promedio exacto entre todas las opiniones. «Cuando se constituyen ligas, asocia-

ciones particulares á expensas de la grande, la voluntad de cada una de estas asociaciones resulta general con relación á sus miembros y particular con relación al Estado. Se puede decir entonces que ya no hay tantos votos como hombres, sino tantos como asociaciones. Estas diferencias son menos numerosas y el resultado menos general.»

La Revolución Francesa demostró la fidelidad de los discípulos á las enseñanzas del maestro. Desde la noche del 4 de Agosto continuó la idea de Turgot, y las corporaciones obligatorias fueron condenadas. En efecto, la reforma de las veedurías se menciona como el resumen de las reformas sociales que los diputados redactaron antes de separarse. Diez y ocho meses transcurrieron, sin embargo, antes de que fuese decretada la supresión esperada de todos. El 15 de Febrero de 1791 se trató del nuevo impuesto de patentes á propósito de un proyecto sometido por la Comisión de contribuciones públicas. El relator Dallarde sube á la tribuna. «Vuestro Comité—dice—ha creído que unía la existencia de este impuesto á un gran beneficio para la industria y para el comercio, la supresión de las veedurías y magisterios que vuestra prudencia debe aniquilar, porque no son más que privilegios exclusivos.» Y después de haber protestado contra estos abusos, cubiertos por el polvo de los siglos, pidió:

«que todo hombre fuese libre de ejercer cualquier profesión, cualquier oficio, cualquier conjunto de oficios y de comercios que le parecieran conformes á sus talentos y útiles á sus negocios». Ninguna protesta se produjo, y la supresión de las maestrías y de las veedurías fué así votada incidentalmente y para atenuar el mal efecto producido por el establecimiento de un nuevo impuesto (1). Tal fué el decreto 2-17 Marzo 1791.

Las asociaciones de oficio no eran ya, pues, obligatorias; pero ningún texto prohibía las asociaciones libres. Desgraciadamente la Francia atravesaba entonces un período de agitación, y durante él la supresión de un abuso, en lugar de ser una victoria para la libertad, no era, muy á menudo, más que una ocasión para dedicarse á

(1) El art. 2.º de este decreto suprimió los oficios y las castas de maestría, los derechos de recepción y todos los privilegios de profesión, cualquier nombre que tuvieran. El art. 7.º disponía que, á contar desde 1.º de Abril próximo, todo ciudadano sería libre de ejercer cualquier profesión, arte ú oficio después de proveerse de una patente y conformándose con los reglamentos que pudieran hacerse. Se abrió un crédito de 41.000.000 para indemnizar á los particulares que habían recibido maestrías y veedurías. Este crédito era bien insuficiente, y la obligación de aceptar el pago en papel, aumentó todavía la pérdida resultante de esta insuficiencia: bastante número de comerciantes fué arruinado por el decreto de 2-17 Marzo 1791. Martín Saint-León, *Historia de las corporaciones de oficios*, pág. 510.

otros excesos. Los obreros consideraban con gusto que el decreto de 1791 no era más que el prelude de la deposición de los patronos. «Los carpinteros y los impresores, que en todo tiempo habían figurado entre los artesanos más turbulentos, tenían ya conciliábulos con intención de obligar á los patronos á aumentar el precio de la jornada de trabajo. Querían impedir á los obreros y á los particulares estipular entre sí condiciones amistosas, y se fijó un precio de trabajo que se pretendió en seguida imponer por la violencia.» Marat estaba á la cabeza de este movimiento, y un decreto de la Commune de París, de fecha 23 de Abril de 1791, había sido impotente para combatirlo (1).

Así el 14 de Junio de 1791, el diputado Chapelier sube á la tribuna y señala estos hechos: «Se fuerza—dijo—á los obreros á abandonar sus talleres cuando ellos mismos están contentos del salario que reciben; se quiere despoblar los talleres, y ya muchos de éstos están sublevados; se han cometido diferentes desórdenes.» Se tenía tal convencimiento en esta época de la necesidad de una supresión radical de todas las corporaciones, y se temía tanto verlas renacer bajo otra forma, que la moción de Chapelier fué acogida sin discusión por sus colegas y el decreto

(1) Martín Saint-León, obra citada, pág. 512.

14-17 Junio de 1791 prohibió toda asociación, aunque fuese voluntaria, entre gentes de la misma profesión (1).

Se ha reprochado vivamente á las Constituyentes, la votación de este decreto, obra de la «soberbia diabólica» de nuestros revolucionarios, como diría José de Maistre, y se ha exagerado á menudo la alusión á los pretendidos intereses comunes.

Es permitido dudar que estos reproches sean merecidos; nosotros, que vivimos al comienzo del siglo xx, no podemos ratificar el voto de las Constituyentes. Vemos con claridad que no condujeron, bajo pretexto de defender la libertad y

(1) El decreto de 14-17 de Junio de 1791, decía así:
«Artículo 1.º Siendo una de las bases fundamentales de la Constitución francesa el aniquilamiento de toda especie de Corporaciones de ciudadanos del mismo estado y profesión, queda prohibido establecerlas de hecho, sea cual fuere la causa ó pretexto con que se intente.

Art. 2.º Los ciudadanos de un mismo estado ó profesión, los empresarios, los comerciantes con tienda abierta, los trabajadores y compañeros de todo oficio, no podrán, cuando se encuentren reunidos, nombrarse presidentes, ni secretarios, ni síndicos, ni llevar registros, ni tomar acuerdos ó deliberaciones, ni formar reglamentos sobre sus pretendidos intereses comunes.»

Los artículos siguientes declaraban «inconstitucionales, atentatorios á la libertad y á la declaración de derechos del hombre y de ningún efecto, las deliberaciones ó convenios contrarios á estos principios», y castigaban con diversas penas la violación de la ley.

el individualismo, más que á un sistema de pulverización social y de aislamiento del individuo que habían de favorecer todas las opresiones. Pero la perspectiva que se desarrolló ante los ojos de los discípulos de Rousseau era muy distinta; estos hombres habían sido testigos de los excesos cometidos por las asociaciones en general y por las corporaciones en particular, y sabían que era preciso, á toda costa, evitar su repetición. Sin duda las Constituyentes han tenido la culpa de no fiarse al equilibrio de las fuerzas que la libertad misma de asociación debe establecer, pero el momento no era favorable para los «ensayos legales». En todo caso, la crítica de su conducta no puede estar permitida á las generaciones que han dejado pasar setenta y tres años antes de proclamar el derecho de huelga (ley de 1864), que no han sabido proclamar hasta 1884 el derecho de formar asociaciones sindicales, y que acaban de votar en 1901 una ley sobre el derecho de asociación, que no debió obtener los sufragios de ningún espíritu liberal.

A mayor abundamiento, es preciso no olvidar que Inglaterra, la liberal Inglaterra, tenía en esta época una legislación parecida á la nuestra y que hasta 1824 no fueron abolidos los diferentes estatutos decretados bajo Enrique VI y Jorge III, que declaraban ilegales todas las inteligencias formadas con el deseo de obtener una elevación

de salarios. Antes de esta revocación, el hecho de rehusar, sin justa causa, el trabajar con otro obrero, con la sola prueba de un testigo digno de fe, estaba castigado con prisión, que podía durar hasta tres meses (1).

Pero nuestros vecinos del otro lado de la Mancha se lanzaron sin retraso en el camino del progreso. El extraordinario desenvolvimiento de la industria produjo entre ellos una concurrencia tan áspera, y por ella un régimen de trabajo tan atroz, que bien pronto las huelgas, de una violencia inusitada, degeneraron en verdaderos motines que ensangrentaron muchas poblaciones industriales. Sin embargo, los males de que se lamentaban los asalariados eran tan reales y la necesidad de la cohesión profesional tan evidente, que, bajo la admirable dirección de sir Roberto Peel y sus amigos, los buenos ciudadanos, no contentos con votar las leyes ya mencionadas sobre la duración del trabajo en las fábricas, lograron borrar con el Estatuto *Book* los textos de Enrique VI y de Jorge III, que prohibían todo

(1) A continuación de la terrible peste de 1348, un *bill* votado en 1350 decidió que los obreros no podían exigir un salario superior al que recibían antes de la peste. Muchos otros *bills* fijaron los salarios en diversos oficios. Especialmente en 1425, bajo Enrique VI, un estatuto castigaba, como una felonía, el acto de concertarse los albañiles para obtener salarios más elevados. Este estatuto no fué abolido hasta 1824.

concierto entre los empleados. Esto ocurrió en 1824, y como en la misma época, los obreros más distinguidos, emprendieron una propaganda infatigable para disuadir á sus compañeros de recurrir á violencias que sólo habían de perjudicar sus intereses, Inglaterra entró, desde este momento, en la segunda fase de la evolución, en la fase de las huelgas ordenadas y pacíficas, logrando así un avance de cuarenta años con relación á nosotros.

El soldado de genio, que, al día siguiente de la tormenta revolucionaria, fué encargado de reconstituir á Francia, tenía una aptitud singular para comprender las inclinaciones elevadas ó miserables, nobles ó egoístas, del alma humana, y para servirse de ellas para satisfacer su ambición; y para la restauración de lo que se llamaba entonces el orden, tomó sucesivamente tres medidas (1), que bastarían para demostrar, si de ello hubiese necesidad, que la mejora de condición de los pequeños y de los humildes no preocupó apenas al César que deslumbraba entonces á nuestro país.

La ley de 22 Germinal, año XI; el decreto de

(1) En realidad tomó muchas otras, cuya menor importancia no atenúan su carácter despótico.—V. Levasseur: *Historia de las clases obreras en Francia desde 1789 hasta nuestros días*, págnas 286 y siguientes.

9 Frimario año XII, y el de 10 Ventoso, año XII, obligaron á «todo obrero empleado en calidad de compañero ó criado», á estar provisto de un librito, pequeño *carnet* especial, firmado y rubricado al margen de cada página por un comisario de policía en París, Lyon y Marsella, y en los demás lugares por el alcalde. El maestro tenía el derecho de exigir el depósito de este libro, en el que inscribía los adelantos que le tenía hechos, y el patrono que admitía un obrero cuyo libro no tenía la mención del permiso de su último patrono, debía responder para con él de las obligaciones del obrero. Al mismo tiempo, el Código civil en el art. 1.781 (1), establecía una inferioridad, especialmente humillante y odiosa, en detrimento del obrero, al conceder á la afirmación del patrono una primacía injustificable. Y, por último, seis años más tarde, el Código penal de 1810 enriquecía la inconcebible desigualdad admitida por el Código civil, penando en los artículos 415 y 416 las coaliciones entre los obreros para obtener una elevación de salarios, mientras que el art. 414 no castigaba las coaliciones entre los patronos para hacer bajar los salarios si no se reunían circuns-

(1) Art. 1781. «El maestro será creído en su afirmación sobre la cuantía de la soldada, sobre el pago del salario del año vencido y sobre las cantidades entregadas á cuenta por año corriente.»

tancias especiales agravantes, y, en todo caso, la pena era mucho menos severa (1).

Tal fué la legislación del Primer Imperio sobre el contrato del trabajo; no creo juzgarla muy severamente al decir que debe ser colocada junto

(1) Estos artículos no eran, por otra parte, más que la reproducción, con *agravación* en detrimento de los obreros y con *atenuación* en beneficio de los patronos, de los artículos 7 y 9 de la ley 22 germinal, año XI. La lectura atenta y comparada de los artículos 414 á 416, es muy sugestiva.

Art. 414. Toda coalición entre los que hacen trabajar á los obreros, que tienda á forzar, injusta y abusivamente, la baja de los salarios, seguida de una tentativa ó principio de ejecución, será castigada con prisión de seis días á un mes y con una multa de 200 á 3.000 francos.

Art. 415. Toda coalición de parte de los obreros para cesar simultáneamente en el trabajo, prohibirlo en un taller, impedir á sus compañeros que asistan á él ó permanezcan en ellos antes ó después de ciertas horas, y en general para suspender, estorbar ó encarecer los trabajos, habiendo tentativa ó principio de ejecución, será castigado con prisión de un mes como *mínimum* ó tres meses como *máximum*. Los jefes ó promovedores serán castigados con prisión de dos á cinco años.

Art. 416. Serán también castigados con las penas señaladas en el artículo anterior y con las mismas distinciones, los obreros que pronuncien amenazas, discursos, etc., bajo el nombre de condenaciones ó bajo cualquier otra calificación contra los directores de talleres, empresarios de obras y contra sus propios compañeros. En los casos del presente artículo y del precedente, los jefes ó promovedores del delito podrán, después de cumplir su pena, estar sometidos á la vigilancia de la policía durante dos años como *mínimum* y cinco como *máximum*.

á las leyes que más deshonran los anales de nuestros gobiernos. «La cartilla era á la vez un instrumento de servidumbre y de policía. Cuando un patrono podía hacer aceptar al obrero anticipos de alguna importancia, le tenía bajo su dominación absoluta. Y podía, á su gusto, ó despedirle—entonces el obrero se encontraba en la imposibilidad de trabajar, faltó de un patrono dispuesto á salir garante de la deuda escrita—ó le retenía hasta reintegrarse completamente de su deuda.» En 1845 un hombre, cuyos sentimientos moderados eran bien conocidos, el Conde Beugnot, señalaba en estos términos los abusos escandalosos de que era instrumento la cartilla obrera: «La Cámara comprenderá la extensión del mal cuando sepa que, en muchas poblaciones manufactureras, los anticipos ascienden á la suma de tres á cuatrocientos mil francos anuales. De ellas hay una donde los obreros de encajes ganan cuarenta céntimos por día (¡saludemos de paso esta hazaña de la ley de los salarios!), y reciben como anticipo 300 francos. ¡Cuántos años no han de necesitar para reconquistar su libertad! (1).

La estratagema era sencilla, como se ve: la concurrencia y la ley de los salarios no podían proporcionar al patrono un medio tan fácil de procurarse el trabajo más barato.

(1) Lefèvre: *Evolución histórica de las Asociaciones profesionales*, pág. 240.

La cartilla no prestaba menos servicios á la policía que á los «maestros». Como el obrero debía hacerse visar, por el comisario de policía ó por el alcalde, el permiso para ausentarse que le había sido concedido por el patrono, y como este V.º B.º estaba acompañado de la mención del lugar á donde tenía intención de dirigirse, la policía conocía siempre el lugar de residencia de todos los obreros de Francia; la menor infracción de estos reglamentos hacía considerar al asalariado como vagabundo y le exponía á un arresto de tres á seis meses y á la vigilancia de la alta policía durante cinco años como minimum y diez como maximum.

Así, igualar á los obreros con los vagabundos y con las rameras y dejarles sometidos aisladamente y sin defensa á la espantosa dominación de la ley de los salarios; he aquí el resumen de la legislación imperial sobre los empleados (1). Con semejante régimen se puede muchas veces

(1) A continuación del sabio profesor del Colegio de Francia, Emilio Levasseur, cuyas pacientes investigaciones han agotado casi el tema, M. Paul Boncour (*El Feudalismo económico*. París, Alcan, 1900), ha enseñado recientemente el carácter especialmente injustificable de esta legislación. La Constituyente había abolido las corporaciones, como había abolido todos los grupos, órdenes ó asociaciones. Por el contrario, el primer consulado restableció sucesivamente la jerarquía eclesiástica y las instituciones judiciales, organizó la enseñanza de las Uni-

asegurar el apoyo á la mayoría de los «maestros» y á los detentadores de la riqueza; pero se realiza, sin embargo, una obra nefasta y se lleva al país hacia las huelgas violentas y las revueltas populares.

En efecto, bajo la Restauración, y más todavía bajo la Monarquía de Julio—las que, dicho sea de paso, no encontraron nada que modificar en la legislación napoleónica—, numerosas huelgas estallaron, y muchas degeneraron en motines, como la huelga de Lyon en 1831 y la de los mineros de Rive-de-Gier en 1844. Sabido es cuál era entonces en Francia la condición miserable de los obreros. Cuando entre ellos algunos más generosos, más afectos á sus hermanos ó más revolucionarios, intentaban agrupar á sus compañeros para una suspensión concertada de trabajo, recurriendo al único medio á su alcance para luchar contra la ley de los salarios, se les aprisionaba. Pero la opinión pública no ratificó siempre estos procedimientos, que herían muy á menudo

versidades, restauró las Corporaciones de hujieres, abogados, agentes de cambio, corredores, las Cámaras de Comercio, y creó en las grandes poblaciones Cámaras Consultivas de las manufacturas y fábricas, de artes y oficios; solamente el obrero permanecía bajo el régimen del aislamiento y de la pulverización obligatoria. Como en otra parte ha dicho el tan recordado Claudio Jannet, «en Francia el derecho común no se ha hecho más que para ricos».

á obreros cuyo noble carácter y largos sufrimientos admiraba, y se cansó de observar que mientras sesenta coaliciones obreras eran perseguidas anualmente por los Tribunales, sólo lo eran, por término medio, ocho coaliciones patronales (1). También cuando el generoso movimiento de 1848, que, la alianza tan natural del espíritu evangélico y de lo que hay de mejor en las tendencias modernas, debía hacer tan fecundo (2), se propuso reformar la legislación obrera, los artículos 415 y 416 fueron bien pronto sometidos

(1) Cabe preguntarse cómo los estrados tenían ocasión de perseguir ocho coaliciones patronales; no es evidente, en efecto—y conviene no olvidar este punto esencial si se quiere apreciar la significación real de los artículos 414 á 416 del Código penal—, que si los obreros tienen necesidad de concertarse para lograr una elevación de salarios ó para resistir la baja, los patronos no tienen necesidad de semejante inteligencia para lograr la baja. Los compradores de una mercancía, cual quiera que sea, están siempre, *é ipso facto*, coligados para hacer bajar el precio, y los jefes de industria tomaban entonces precauciones en una época en que sus obreros estaban tan profundamente divididos.

(2) Supresión de la exposición pública, decreto 12 Abril 1848; supresión de la pena de muerte en materia política, ley de 4 de Noviembre de 1848; sobre la duración del trabajo en las manufacturas y fábricas, decreto 9 Septiembre 1848; saneamiento de viviendas insalubres, ley 13 Abril 1850; supresión de la muerte civil en materia política, ley 8 Junio 1850; creación de Cajas de Retiro para la vejez, ley 18 Junio 1850; sobre las Sociedades de Socorros Mutuos, ley 15 Julio 1850; sobre la educa-

á una refundición reclamada por todos los espíritus rectos.

La ley de 11 de Octubre, 17 y 27 de Noviembre de 1849, restableció la igualdad ante el Código penal entre el patrono y el obrero (1).

Esta ley no era, por otra parte, más que el complemento necesario del decreto de 29 de Febrero de 1848 sobre la libertad de asociación que había provocado en nuestro país la formación de numerosas asociaciones profesionales.

El gobierno del Segundo Imperio, que había mantenido el sufragio universal, no podía proponerse borrar la obra de su antecesor; la evolu-

ción y el patronato de los jóvenes detenidos, ley 5 Agosto 1850; ley teniendo por objeto facilitar el matrimonio de los indigentes y la legitimación de sus hijos naturales, 10 Diciembre 1850; ley sobre la asistencia judicial, 22 Febrero 1851; ley sobre el Contrato de aprendizaje, 22 Febrero 1851; ley sobre los Montes de Piedad, 24 Junio 1851; ley sobre las Cajas de Ahorro, 30 de Junio 1851; ley sobre los hospicios y hospitales, 7 Agosto 1851.

(1) Art. 414. Será castigada con prisión de seis días á tres meses y con multa de seis á tres mil francos: 1.º, toda coalición entre los que hacen trabajar á los obreros tendiendo á forzar la baja de los salarios, si ha mediado tentativa ó comienzo de ejecución; 2.º, toda coalición de parte de los obreros para la interrupción simultánea del trabajo; impedir el trabajo en un taller, obligar á disminuir antes ó después ciertas horas, y en general, para suspender, impedir ó encarecer los trabajos, si ha mediado tentativa ó comienzo de ejecución. En cualquiera de los dos casos, los jefes ó promovedores serán castigados con prisión de dos á cinco años.

ción de las instituciones económicas debía más bien obligarle á proseguirla. El 25 de Mayo de 1864 fué reconocido por la ley el derecho de huelgas, realizándose con ello un evidente progreso social. Sin duda que habría bastantes reservas que hacer sobre la sinceridad de este texto legal, más liberal en la forma que en el fondo, puesto que el Segundo Imperio había restablecido y casi agravado los textos prohibitivos de las asociaciones, y el art. 416 del Código penal estaba mantenido; pero las fuerzas económicas que habían sido capaces de arrastrar al legislador, no lo eran menos de atajar el camino de las interpretaciones restrictivas, y la Francia entró, por fin, legalmente, y después entró por los hechos, en la fase de las huelgas sin violencias.

El éxito justificó la confianza del legislador; los obreros tuvieron la habilidad de rechazar, cada día más en sus huelgas, el empleo de los medios violentos y manifiestamente intolerables, y la opinión pública, mejor enterada de los males de los asalariados y del encarnizamiento de la concurrencia para deprimir los salarios, se habituó á estas suspensiones concertadas de trabajo, considerándolas como un acto normal y regular, supremo recurso de hombres pacíficos y sometidos á un trabajo bastante duro, por un salario bastante bajo.

El día en que la opinión pública hubo acepta-

do definitivamente esta manera de juzgar las huelgas, ya no pudo ser ilícito para los obreros el formar asociaciones permanentes para la defensa de sus intereses comunes. Sin embargo, acontecimientos políticos de diversa naturaleza retardaron el reconocimiento legislativo de estos grupos profesionales; afortunadamente, patronos y obreros supieron discurrir que el mejor medio de conquistar una libertad es hacerse, con su uso, dignos de ella. Menos de veinte años después de la ley de 1864, funcionaban en nuestro país 537 sindicatos patronales. Faltaba, sin embargo, legalizar una práctica que nadie osaba ya condenar: ésta fué la obra de la ley de 21 de Marzo de 1884, sobre los sindicatos profesionales, debida á la iniciativa de Mr. Valdeck-Rousseau.

En adelante, los obreros franceses no tenían que luchar más contra la oposición de los Poderes públicos. Sin embargo, el período de las luchas no estaba cerrado, pues sin hablar de la resistencia de los patronos, que será examinada después, les quedaba á los asalariados que triunfar de su propia inexperiencia y de su propia ignorancia. Esta lucha debía ser más larga y más penosa que la otra: iniciada al mismo día siguiente de la supresión de las corporaciones, resueltamente empeñada á partir de 1850, se presenta todavía ante nuestros ojos apenas entrada en la tercera de las cuatro fases que atraviesa invaria-

blemente en todas las grandes naciones industriales.

*
*
*

Se ha visto desde los primeros días que siguieron á la aparición de la libertad comercial, que los carpinteros y los impresores de París comprendieron que la cohesión, la coalición, como se daba en decir entonces, podía sólo luchar contra la baja de los salarios y la dilatación de la jornada de trabajo, bajo la acción de la concurrencia. Pero en virtud de la ley social universal, que no permite la formación de un grupo organizado y disciplinado más que largo tiempo después de la aparición de una agrupación tumultuaria y caótica, no pudieron discernir más que una sola forma de cohesión, *la huelga acompañada de violencias*, para intimidar simultáneamente á los compañeros vacilantes y al patrono (1).

Para que una huelga logre éxito, son indispensables tres condiciones: es preciso, por una parte,

(1) Son innumerables los ejemplos que pudieran citarse en apoyo de esta ley; en todas partes el régimen de los ejércitos improvisados é indisciplinados ha precedido al de los ejércitos permanentes, como los corsarios han precedido á la marina de guerra, como el somatén convocando á los habitantes para extinguir el incendio ha precedido á la institución de los cuerpos de bomberos, como las huelgas han precedido á los sindicatos, como la libertad de reunión ha precedido á la libertad de asociación,